

**18199** ORDEN de 4 de julio de 1984 sobre información estadística que deben facilitar los Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio Colegiados.

Ilmo. Sr.: La función de depositarios de la fe pública mercantil que caracteriza a los Agentes Mediadores Colegiados—Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio—aconseja incluir el conocimiento de sus actividades como tales Fedatarios entre las amplias obligaciones de información de diversa índole a que están tradicionalmente sometidos. Ello justifica la presente norma, que tiene por objeto definir la información estadística que dichos Fedatarios deberán suministrar periódicamente.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Agentes de Cambio y Bolsa y los Corredores de Comercio Colegiados vendrán obligados a rendir al Ministerio de Economía y Hacienda, por semestres naturales, estadística en la que figuren todas las operaciones en que hubiesen intervenido como Fedatarios mercantiles, con distinción de sus diferentes tipos y clases.

Segundo.—La remisión de la información deberá realizarse antes del 15 de septiembre de cada año, respecto al primer semestre natural y antes del 15 de febrero del ejercicio siguiente, respecto del segundo semestre natural.

Tercero.—La información se remitirá de acuerdo con los modelos estadísticos que apruebe la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Disposición final.—La obligación de información a que se refieren los números anteriores deberá cumplirse por primera vez con referencia al segundo semestre natural del ejercicio de 1984, dentro del plazo indicado en el número 2 de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de julio de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

**18200** ORDEN de 11 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Aplicaciones Técnicas Industriales, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, perfiles y paneles y la exportación de coches de ferrocarril.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aplicaciones Técnicas Industriales, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, perfiles y paneles y la exportación de coches de ferrocarril,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aplicaciones Técnicas Industriales, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Zurbano, 70, y NIF A-28318145, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapas de acero al cobre, de 3 milímetros de espesor, de diversas dimensiones (4.850 x 750, 4.000 x 1.500 y 3.000 x 1.500 milímetros), calidades AC 37, AC 54, CT-36, ST-52-2, P. E. 73.13.84.
2. Perfiles de hierro o acero no especial, laminados en frío, presentados en forma de «LL», de 80 a 140 milímetros, o en platinas de 60/10 y 40/10, calidades A-42b, CT-36, de la posición estadística 73.11.31.1.
3. Paneles de madera contrachapada, de 18 milímetros de espesor, tratadas contra la humedad, cada chapa que compone el panel de 2 milímetros y el espesor de la resina fenólica de 0,2657 milímetros.

Tercero.—Los productos a exportar son:

Coches de ferrocarril para viajeros, tipos cama, primera y segunda clase, de la P. E. 86.05.00.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Como cantidades determinantes del beneficio fiscal, y por cada unidad de producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes:

- 3.000 Kg de la mercancía 1.
- 3.267 Kg de la mercancía 2.
- 75 m<sup>2</sup> de la mercancía 3.

b) Como porcentajes de pérdidas los siguientes:

— Para las mercancías 1 y 2, el 11,80 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.

— Para la mercancía 3, el del 40 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, la exacta calidad, composición centesimal y proporciones de las mercancías 1 y 2 realmente utilizadas, determinantes del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle, en la que se reflejarían los anteriores extremos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Septimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años; si bien, para optar por primera vez a este sistema, harán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1984.—P. D., el Director general de

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18201** ORDEN de 11 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Cajinetes de Fricción, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cajinetes de fricción para motores de explosión.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cajinetes de Fricción, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cajinetes de fricción para motores de explosión,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cajinetes de Fricción, S. A.», con domicilio en Getafe (Madrid), carretera de Andalucía, Km 13,600 y NIF A 28161532.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Fleje de acero, laminado en frío, de espesores comprendidos entre 0,85 y 6 milímetros y anchos comprendidos entre 90 y 200 milímetros, tipo SP-100, P. E. 73.12.28:

- 1.1 De la norma SAE 1005 (tipo SP-100).
- 1.2 De la norma SAE 1012 (tipo SP-100).